CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 169 de 09 de octubre de 2019 por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra NADIS JUDITH MORALES PATIÑO.

Sujeto a notificar: NADIS JUDITH MORALES PATIÑO.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 27 NOV. 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 169 de 09 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de NADIS JUDITH MORALES PATIÑO.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de NADIS JUDITH MORALES PATIÑO, identificada con CC. 33.216.869, por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($363.065), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 518-00182-1 del Banco BVVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para el realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

1100 – 45

AUTO: 169
DE FECHA: 09 OCT. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA NADIS JUDITH MORALES PATIÑO EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

procedimiento interno del cobro coactivo de cartera de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo contra NADIS JUDITH MORALES PATIÑO, identificada con CC No. 33.216.869 , por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($363.065), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No 518-00182-1 del Banco BBVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Clarybet Hernández
Revisado por: Yesenia Rondón